

**TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS,
OPERACIONES DE SALVAMENTO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA
LA CONTAMINACIÓN**

**Servicio Portuario: REMOLQUE EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDIA.
Fecha de entrada en vigor: 27 de febrero de 2025**

Normativa aplicable: Prescripción 21.^a de la Resolución de 4 de febrero de 2025, de la Autoridad Portuaria de Valencia, por la que se publica la aprobación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía. BOE Núm. 49 de 26 de febrero de 2025: [Disposición 3861 del BOE núm. 49 de 2025 \(valenciaport.com\)](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2025-3861-1)

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente o del buque o instalación auxiliada, en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:
 - a) Cada remolcador adscrito al servicio, con su tripulación correspondiente, 4000 €/hora para actuaciones en servicio contra incendios.
 - b) Cada remolcador adscrito al servicio, con su tripulación correspondiente, 1000 €/hora para actuaciones en servicio anticontaminación marina.
2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.
3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese aplicable en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, de la Ley 60/1962 de Auxilios y Salvamentos en aquello en que no esté derogado, y del resto de normativa de aplicación, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.
4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.
5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos



en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

